



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1610-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veinte de octubre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: CONCEDER, sin efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por don **Marco Antonio Hanco Paredes**, contra la **Resolución Administrativa N° 1444-2023-P-CSJGU/PJ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el señor **Marco Antonio Hanco Paredes**, recepcionado el 10 de octubre de 2023 por Mesa de Partes Administrativa; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 24777, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito.

Segundo.- Por su parte, mediante documento presentado por don **Marco Antonio Hanco Paredes** (en adelante el recurrente), de fecha de recepción 10 de octubre de 2023 por Mesa de Partes Administrativa, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1444-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 18 de setiembre de 2023, la cual fue válidamente notificada con fecha 18 de setiembre de 2023, según los fundamentos que se exponen en el referido documento.

Tercero.- Al respecto, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación distinta a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cuarto.- Es así que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto se verifica que se ha cumplido con señalar los actos que se impugnan y los requisitos generales de los escritos administrativos (generales de ley, expresión concreta de lo pedido, entre



otros), conforme a los artículos 124° y 221° de LPAG. Asimismo, se verifica que el citado recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días perentorios hábiles establecidos en el artículo 218° de LPAG.

Quinto.- Siendo ello así, el recurso de apelación presentado por el recurrente se encuentra interpuesto dentro del plazo establecido en la norma antes transcrita, por lo que debe concederse tal recurso, sin efecto suspensivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 226° de la LPAG, y elevarse los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, sin efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por don **Marco Antonio Hanco Paredes**, contra la **Resolución Administrativa N° 1444-2023-P-CSJU/PJ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Secretaría de la Presidencia se eleve todo lo actuado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la debida nota de estilo.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto M. Q. Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN